Bogotá, D.C., 07 de marzo de 2023

Señores

CONVIL SOLUCIONES S.A.S
TODO EN ASEO Y SALUD
SUMICORP S.A.S
DISPAPELES S.A.S

Asunto: Respuesta a observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección subasta inversa **SASI-*IDIPRON-2023*-0002** cuyo objeto es*: **"SUMINISTRAR ELEMENTOS DE ASEO PARA LA EJECUCION DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVEDE INVERSION 7726"***

Observación presentada por CONVIL SOLUCIONES S.A.S a través del SECOP II, el 27/02/2023 12:45:30 PM

"C*ordial saludo*

tenemos las siguientes observaciones

ítem 1

el papel higiénico institucional viene 250 mts hoja doble o 400 mts hoja sencilla, la mayoría de marcas vienen en estas medidas por lo anterior solicitamos que se pueda modificar con el fin de aumentar la pluralidad de oferentes"

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR

La entidad **NO ACEPTA** la observación realizada para el elemento "PAPEL HIGIENICO INSTITUCIONAL X 500 MTS Y 91 MM DE ALTO X ROLLO", ya que una vez analizadas las cotizaciones y elaborado el estudio de mercado, las características del producto mencionado anteriormente se encuentran en el mercado y el mismo se ajusta a las necesidades establecidas por la Entidad.

Observación presentada por TODO EN ASEO Y SALUD a través del SECOP II, el 02/03/2023 11:47AM

OBSERVACIÓN:

TODO EN ASEO Y SALUD NIT. 901622957

Tunja, 02 de febrero de 2023

Señores
INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

REF.: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones, selección abreviada mediante subasta inversa electrónica SASI-IDIPRON-2023-0002, "SUMINISTRAR ELEMENTOS DE ASEO PARA LA EJECUCION DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION 7726".

Cordial saludo,

De manera atenta y por medio del presente, solicito comedidamente a la entidad que, en virtud de los principios de igualdad, libre acceso a la contratación pública, selección objetiva y transparencia, estos últimos consagrados en el artículo 23 y s.s. del Estatuto General de la Contratación Pública, se sirva modificar el índice de **razón de cobertura de intereses** solicitado de **Mayor o igual a 0,62 veces** a **Mayor o igual a 0,55**, con el objetivo de fomentar una mayor participación por parte de MiPymes.

La anterior observación encuentra su fundamento, además, en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación[1], expedido por Colombia Compra Eficiente, en donde se consideró que las entidades al momento de establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y organizacional, deben tener en cuenta la naturaleza del proceso, las condiciones particulares de ejecución y los riesgos particulares asociados a este.

Pues en caso de que los indicadores financieros sean el resultado de un estudio de mercado general, y no particular conforme la recomendación señalada, como puede eventualmente suceder en el presente caso, en donde se tomo el análisis financiero del mercado con base a los resultados del sector a nivel nacional y local, según la base de datos del sistema de integrado de información societaria (SIIS), pudiera no configurarse una relación fuerte de dependencia entre cada indicador, caso en el cual la entidad pública debe *"tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato".*

Así las cosas, dejo a consideración del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, la observación planteada,

Atentamente,

NOBMRE DE LA ENTIDAD: **TODO EN ASEO Y SALUD**
NIT: **901622957**
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: **JORGE IVAN USA RUBIO**
NUMERO DE DOCUMENTO: **7.176.228 expedida en Bogotá**

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Jorge Ivan Usa Rubio

[1] Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación. Link: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_requisitos_habilitantes.pdf

312 383 6636
Cra 116a No. 63b 55 Bogotá
todoenaseoysalud@gmail.com

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR

Dando respuesta a la observación presentada por su representada, me permito informar que, una vez analizados los indicadores establecidos para el presente proceso, se informa que estos serán modificados teniendo en cuenta la información que fue reportada en el portal de información empresarial de la Superintendencia de Sociedades https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/, y quedarán así:

LIQUIDÉZ	ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERESES
1.5 veces	68%	0.97 veces

Cabe aclarar que los indicadores de Capacidad Organizacional (Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio) se mantienen de acuerdo con lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO
Positivo	Positivo

Lo anterior con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, el Instituto busca que un porcentaje aproximado al 70% de las empresas que reportaron la información y que tengan inscrita alguna o algunas de las actividades económicas exigidas, cumplan con los indicadores financieros solicitados, más aún cuando la normatividad ha establecido que en el RUP de los posibles oferentes se encuentra la información financiera de las tres (3) últimas vigencias.

Por lo anteriormente expuesto, se informa que el indicador razón cobertura de intereses solicitado en su observación no cumple con el solicitado por la entidad el cual corresponde a (mayor o igual a 0.97 Veces).

Observación presentada por SUMICORP a través del SECOP II, el 02/03/2023 01:54PM

OBSERVACIÓN

SUMICORP
NIT: 900074348-1

Municipio de Cota, 02 de Marzo de 2023..

Señores
INSTITUTO DISTRITALPARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON"
Atn, GRUPO DE CONTRATOS.
Ciudad..

REF; Selección abreviada subasta inversa No. SASI-IDIPRON-2023-0002
OBJETO; SUMINISTRAR ELEMENTOS DE ASEO PARA LA EJECUCION DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 7726.

Respetados señores.

Para la referencia y en lo que respecta a los REQUISITOS FINANCIEROS, donde se exige este indicador a cumplir:

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO Menor o Igual (≤) a 61%.

Para lo cual manifestamos con todo respeto lo siguiente:

Según el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, Versión M- DVRHPC-04: "Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes".

Dentro del marco de la participación ciudadana connotado por la Constitución Política de 1991, la actividad contractual del Estado propende por garantizar la mayor participación de oferentes para obtener los mejores resultados para la administración. Quiere esto decir, que dentro de los distintos ejes centrales que mueve la contratación, la libre concurrencia o la pluralidad de oferentes es un aspecto que se alinea en el Estado Social de Derecho.

www.sumicorp.com
PBX: + 57 674 0786 | info@sumicorp.com
Autopista Medellín Km 2.3 costado sur | Centro Empresarial Clic 80 - Bodegas 5 y 6

SUMICORP
NIT: 900074348-1

Así mismo hay que tener en cuenta que el artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 dice que este es un requisito habilitante que no otorga puntaje:

"La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. "(Ley 1150, 2007).

Conforme a lo anterior, siendo este un requisito habilitante el cual no otorga puntaje, solicitamos respetuosamente se sirvan modificar los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional dado que: Si bien las Entidades en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 de la Ley 1082 de 2015, solicita a los oferentes el cumplimiento de la citada norma para la evaluación de la Capacidad Financiera, requerimos disminuir los rangos estipulados de la evaluación con el fin de permitir una mayor pluralidad de oferentes y así mismo permitir la participación de **SUMICORP LTDA**.

Finalmente, resulta importante resaltar que **SUMICORP LTDA** cuenta con la infraestructura apropiada para atender el proceso de la entidad, **INSTITUTO DISTRITALPARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON"**., garantizando la correcta ejecución y cumplimiento del objeto de la contratación, avalado en más de **16 años de experiencia** con entidades públicas y privadas sin desconocer la intención de la Entidad de garantizar la selección de un proveedor que cuente con ciertos parámetros de capacidad organizacional que le permita dar cumplimiento a todas las obligaciones inherentes al objeto contractual. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente se modifique el Indicador, ya que esta solicitud de cambio de indicador en contraste con las características específicas del sector y la dinámica de su mercado no reviste un impacto financiero negativo que pueda atentar contra los parámetros establecidos en el presente proceso.

www.sumicorp.com
PBX: + 57 674 0786 | info@sumicorp.com
Autopista Medellín Km 2.3 costado sur | Centro Empresarial Clic 80 - Bodegas 5 y 6

SUMICORP
NIT: 900074348-1

Por lo anteriormente expuesto solicitamos, con todo respeto, se modifique el indicador de capacidad financiera así, de la siguiente manera, con todo respeto.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO Menor o Igual (≤) a 70 %.

De igual forma es importante precisar que **SUMICORP LTDA** cuenta con la capacidad instalada, operativa y con el cubrimiento a nivel nacional para prestar, los servicios de manera efectiva, sin poner en riesgo la ejecución del contrato.

Atentamente;

Firma del Representante Legal
LUIS FELIPE DURAN NARANJO
SUMICORP LTDA
NIT: 900.074.348-1

Proyecto; Dpto de Licitaciones

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR

Dando respuesta a la observación presentada por su representada, me permito informar que, una vez analizados los indicadores establecidos para el presente proceso, se informa que estos serán modificados teniendo en cuenta la información que fue reportada en el portal de información

empresarial de la Superintendencia de Sociedades https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/, y quedarán así:

LIQUIDÉZ	ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERESES
1.5 veces	68%	0.97 veces

Cabe aclarar que los indicadores de Capacidad Organizacional (Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio) se mantienen de acuerdo con lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO
Positivo	Positivo

Lo anterior con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, el Instituto busca que un porcentaje aproximado al 70% de las empresas que reportaron la información y que tengan inscrita alguna o algunas de las actividades económicas exigidas, cumplan con los indicadores financieros solicitados, más aún cuando la normatividad ha establecido que en el RUP de los posibles oferentes se encuentra la información financiera de las tres (3) últimas vigencias.

Por lo anteriormente expuesto, se informa que el indicador índice de endeudamiento solicitado en su observación se encuentra dentro del rango requerido por la entidad el cual corresponde a (menor o igual a 68% Veces).

Observación presentada por DISPAPELES a través del SECOP II, el 03/03/2023 05:00PM

OBSERVACIÓN 1:

Respetados Señores

Por medio del presente comunicado **DISPAPELES S.A.S.**, interesado en participar al proceso en referencia, relacionamos las siguientes observaciones a los términos del presente proceso, las cuales consideramos de entera relevancia, con la finalidad llevar a cabo un proceso guiado bajo los principios rectores que regulan estos procesos contractuales.

1. **INDEMNIDAD:**

1.1. El numeral 18 del proyecto de pliego establece:

"El futuro contratista mantendrá indemne a El Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, El Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato".

1.1.1. Observación:

Con base a lo anterior, solicitamos a la entidad limitar la responsabilidad el futuro contratista al objeto y plazo de ejecución del contrato que se suscriba, toda vez que la presente condición es muy general y representa un riesgo jurídico para el futuro contratista.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR

El comité estructurador del proceso **ACEPTA** la observación y modificará el contenido del numeral *18. Indemnidad* en el pliego de condiciones definitivo el cual quedara así:

18. Indemnidad

El futuro contratista mantendrá indemne a El Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. Lo anterior ***durante el plazo de ejecución del contrato.***

En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, El Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

OBSERVACIÓN 2:

dispapeles

2. MATRIZ DE RIESGOS:

Se solicita a la entidad incluir dentro de la Matriz de Riesgos los siguientes:

a. **Riesgo por variaciones en la tasa de cambio:** Este riesgo impacta directamente en el equilibrio contractual del contrato.

Se que este riesgo sea compartido, en la medida que el control cambiario está en cabeza del Banco de la República como una de las principales funciones constitucionales asignadas, en dicha medida, ni el contratista ni la entidad contratante tienen la facultad de mitigar los riesgos derivados por las variaciones económicas que se presenten; sin embargo, si tendrían la facultad de conciliar los efectos derivados del mismo, buscando mantener una armonía que no afecte los intereses propios del objeto contractual.

b. **Riesgo de hurto o daño de los bienes del contratista.**

Se requiere incluir este riesgo dentro del proceso, dado que, por la naturaleza del objeto contractual existe una alta probabilidad de la ocurrencia de este tipo de hechos que son imprevisibles y ajenos a la voluntad de las partes, por lo cual, se considera pertinente contemplarlo dentro de la matriz con una asignación compartida, siendo la entidad la responsable a través de la supervisión de coadyuvar en las investigaciones que permitan esclarecer los hechos, buscando alternativas que garanticen la continuidad del servicio.

En caso de incluirlo como un riesgo asociado al contratista, se solicita que este sea responsable únicamente en aquellos eventos en los que no haya implementado los controles acordados y razonables para evitar su ocurrencia. Esto toda vez que se trata de un hecho fuera de su órbita

c. **Riesgo de huelgas, manifestaciones, vandalismo, bloqueos, actos terroristas.**

d. **Riesgo por la ocurrencia de hechos imprevisibles en materia de salud pública (epidemias, pandemias, etc) u otros eventos sociales y/o económicos (estados de emergencia social, económica) que ante la medida de adopción del gobierno nacional impidan la libre movilidad de las personas en el territorio nacional.**

Se solicita a la entidad incluir este tipo de riesgos con una asignación compartida, aun cuando es una eximente de responsabilidad para el contratista, esto, por cuanto son las partes las llamadas a llegar acuerdos que permitan restablecer las condiciones del contrato con ocasión a su

dispapeles

ocurrencia, esto, teniendo en cuenta que los mismos corresponden a elementos de fuerza mayor y/o caso fortuito, los cuales son totalmente imprevisibles al ser externos y ajenos a la voluntad de las partes del contrato y por su naturaleza son totalmente irresistibles.

Conforme a lo anterior, resulta pertinente traer a colación lo manifestado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, respecto al reajuste de las prestaciones contractuales o su resolución por aplicación de la teoría de la imprevisión, la cual procede cuando se presenten circunstancias que alteren el equilibrio del contrato que sean extraordinarias, imprevistas e imprevisibles, y extrañas a la parte afectada:

> *"La ocurrencia de estos eventos debe estar así: (i) fuera de lo común (extraordinario); (ii) no puede ser prevista de forma objetiva y razonable por un sujeto con relativa aptitud o capacidad de previsión (imprevisible); y no debe ser pronosticada anticipadamente por el sujeto en su situación, profesión u oficio, conocimiento, experiencia, diligencia o cuidado razonable (imprevista). En todo caso, los anteriores criterios deben ser ponderados por el juzgador en cada caso, teniendo en cuenta "el marco fáctico de circunstancias, el estado del conocimiento, el progreso, el deber de cuidado exigible y la experiencia decantada de la vida".*[3]

Así las cosas, se reitera la necesidad de incluir este riesgo con asignación compartida, toda vez que las partes pueden llegar a acuerdos bilaterales que permitan dar cumplimiento al contrato sin poner en riesgo su ejecución.

Cordialmente

DISPAPELES S.A.S
Representante Legal

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR

El comité estructurador del proceso se permite precisar que dentro de la matriz de riesgos del proceso, ya se encuentran previstos riesgos de naturaleza financiera relacionados con la fluctuación de los precios y la estimación de costos al momento de la presentación de las ofertas (Riesgo 13 y 17). En cuanto al riesgo de hurto o daño de los bienes del contratista y el riesgo de huelgas, manifestaciones, vandalismo, bloqueos, actos terroristas, por tratarse de un contrato de suministro el cual se ejecutará previa coordinación con el supervisor del contrato, será responsabilidad del futuro contratista velar por el cuidado y protección de los suministros a entregar en cumplimiento del objeto contractual, así mismo las entregas de los bienes se programarán con el supervisor del contrato designado por la Entidad en fechas y lugares que permitan una entrega efectiva de los bienes y en condiciones normales de orden público que garanticen el normal cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales por parte del Contratista.

Las respuestas a las observaciones fueron presentadas y aprobadas en el Comité Asesor de Contratación del 7 de marzo de 2023 a las 03:00 p.m.

Cordialmente

COMITÉ ESTRUCTURADOR

NIDIA FARLEY VEGA AGUIRRE
Estructuradora técnica

NATALIA GELVEZ PEÑALOZA
Apoyo estructurador técnico y financiero

WILSON GALVIS VEGA
Estructurador financiero